



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0634-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 25 de agosto del 2025.

### VISTO:

La Carta N° 13-2025/SMCB-SA, de fecha de recepción 10 de marzo del 2025 de la Supervisora del Servicio Ing. Sofía Marilyn Capuñay Bautista, Informe N° 2807-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/KJDD, de fecha 24 de julio del 2025, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 2784-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 31 de julio del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 914-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 21 de agosto del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", y;

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado

Que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso; Así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;

Que la OPINION N° 023-2020/DTN refiere que respecto a las anotaciones realizadas por el residente o el jefe de supervisión que: “Así, debe tomarse en cuenta que el cuaderno de obra constituía un instrumento que le permitía tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos de obra; por ello, en virtud del rol que cumplía dicho cuaderno, resultaba razonable que los hechos relevantes fueran anotados en él, de manera inmediata a tales acaecimientos; es decir, el



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

mismo día en que ocurrieron los hechos o, en caso que existiera alguna circunstancia justificada que lo impedía, apenas esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes.”;

Que, mediante Carta N° 13-2025/SMCB-SA, de fecha de recepción 10 de marzo del 2025 la Supervisora del Servicio Ing. SOFÍA MARILYN CAPUÑAY BAUTISTA remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a la Gerencia de Infraestructura la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución del Servicio: “MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH”, donde concluye que esta ampliación de plazo N° 03 es por la causal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista indicado en el artículo 197 sobre las causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado mediante la documentación que se adjunta, el hecho invocado afecta a la ruta crítica del programa de ejecución de servicio, por lo que la ampliación de plazo es necesaria para culminar el servicio. Asimismo, esta ampliación de plazo N° 03 no generaría mayores gastos generales. Por lo que, se recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por dieciocho (18) días calendarios de manera parcial;

Que mediante informe N° 2807-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/KJDD, de fecha 24 de julio del 2025 la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura (e) la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 03 del Servicio: “MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH”, la solicitud de ampliación de plazo N° 03, no está debidamente fundamentada, ni sustentada, ni ha sido presentada en los plazos correspondientes; desde el punto de vista técnico dado que dicho pedido por parte del residente del servicio presenta la documentación a la supervisión cuando el plazo de ejecución del servicio ya se encontraba como culminado y por otro lado, la supervisora emite su opinión técnica a la entidad fuera del plazo. Así mismo, corresponde aplicar una penalidad tanto a residente y supervisión, tal y como se señala en el TDR y contrato, respectivamente, es decir, se le aplicará la penalidad máxima al monto de su TDR y Contrato correspondiente, donde el monto del TDR del Residente asciende a



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

S/6,961.15 y del Contrato de la Supervisión asciende al monto de S/10,930.00. Donde la penalidad aplicar será del Residente = 10% (S/. 10,930.00) = S/. 696.115, y la Supervisión = 10% (S/. 6,961.15) = S/. 1,093.000. Por otro lado, se hace de conocimiento que con fecha 14 de marzo del 2025 mediante INFORME N° 1004-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU /BJVL, se aprobó la CONFORMIDAD DE TAREO DE TRABAJADORES correspondiente al periodo del 15 al 28 de febrero del 2025. Sin embargo, la obra venció su plazo de ejecución con fecha 14 de febrero del 2025. Por lo tanto, la Subgerencia de Obras Públicas considera que esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 se declaró IMPROCEDENTE, debiéndose realizar el deslinde de responsabilidades correspondientes;

Que mediante informe N° 2784-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 01 de agosto del 2025 la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Servicio: "MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", por lo que, recomienda se declare IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03, la cual fue aprobada por la supervisión del servicio y denegada por la Sub Gerencia de Obras Públicas, ya que no está debidamente fundamentado ni en los plazos correspondientes;

Que mediante Informe N° 914-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 21 de agosto del 2025 el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente, Declarar IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03: "MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH";

Que, la Ing. SOFÍA MARILYN CAPUÑAY BAUTISTA pretende que amplíe el plazo N° 03 de la ejecución del plazo contractual aduciendo como causal tal y como a continuación se detalla:

## INICIO Y FIN DE CAUSAL:

En cumplimiento al artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo y artículo 198° Procedimiento Ampliación de Plazo, se registra el termino e inicio de las causales, referido en el Asiento N° 175 de fecha 27 de enero del 2025, como cierre de causal es el asiento N° 205, indicando que existió demora en el traslado total del personal administrativo y enseres de las oficinas intervenidas así como



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

habiendo otra causal donde el inicio de la causal es el asiento N° 175 y aun dejando causal abierta en el asiento N° 205 que es la demora en la atención de requerimientos de materiales (eléctricos) que no han sido atendidos del servicio: "MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH";

## CAUSAL 01:

- Inicio : 27 de enero del 2025
- Termino : 13 de febrero del 2025
- Origen : demora en el traslado total del personal administrativo y enseres de las oficinas administrativas.

## CAUSAL 02:

- Inicio : 27 de enero del 2025
- Termino: causal abierta
- Origen : demora en atención de requerimientos de materiales (cables eléctricos).

Que, a efectos de verificar el cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, se tiene que:

- a) Con fecha 28 de febrero del 2025, el Residente del Servicio (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión del Servicio, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 10 de marzo del 2025, la Ing. Sofía Capuñay Bautista Jefe de Supervisión de Servicio emite la conformidad del informe de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 del SERVICIO: "MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", por dieciocho (18) días calendarios, y, en la referida fecha la Supervisión del Servicio ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

c) Sin embargo, como Sub Gerencia de Obras Públicas determina en su análisis que el plazo contractual del servicio había terminado el 14 de febrero del 2025, y el residente obra presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 03 el 28 de febrero del 2025, no teniendo plazo contractual vigente, por lo tanto, la Entidad no puede emitir pronunciamiento ya que el vínculo contractual con el residente del servicio ya ha concluido.

d) Que, tomando en consideración que el pedido de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 del SERVICIO: "MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", el Supervisor de Servicio la Ing. SOFIA MARILYN CAPUÑAY BAUTISTA, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 10 de marzo del 2025. El Supervisor de Servicio debió de presentar la solicitud el día 07 de marzo del 2025. Por lo que, esta solicitud de ampliación de plazo N° 03 **no ha seguido el procedimiento planteado en el artículo 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado**.

Que, tomando en consideración las opiniones de las áreas técnicas y contables emitidas en la presente, corresponde atender la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03, declarando **IMPROCEDENTE** a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 del SERVICIO: "MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH". En virtud a que, ni el Residente del Servicio ni la Supervisora del Servicio han seguido el procedimiento que el Reglamento de Contrataciones del Estado ha establecido en el artículo 198° para que se formalice la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO

